C

on gran razón se ha criticado la incorporación al derecho contable colombiano de una versión antigua de las normas de aseguramiento, de las cuales, según nuestro ordenamiento, forman parte las normas éticas.

A pesar de lo anterior es necesario reconocer que las nuevas normas legales permiten acercar a la comunidad contable colombiana a las estrategias de [IESBA](http://www.ethicsboard.org/).

Además, si las cosas siguen el [curso esperado](http://www.ctcp.gov.co/athena/ctcp/info_document_tree.php?document_id=101), prontamente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberá recomendar al Gobierno la incorporación de la versión difundida por IFAC en julio de 2014.

La cuestión de la prontitud con la que incorporamos las normas es fundamental. Al observar cómo actúan otros emisores de estándares, vemos que ellos participan muy activamente en los procesos de diseño de nuevos estándares, difundiendo los borradores, apoyando la formulación de comentarios, preparando publicaciones técnicas, organizando mesas redondas y otros escenarios de discusión, en forma tal que, cuando las normas son expedidas, son conocidas por las respectivas comunidades y en poco tiempo se resuelve sobre su inserción en tales jurisdicciones.

En el documento [*Proposed Revisions Pertaining to Safeguards in the Code—Phase 1*](https://www.ifac.org/publications-resources/proposed-revisions-pertaining-safeguards-code-phase-1), se lee: “(…) *During its most recent consultation in developing its Strategy and Work Plan 2014-2018, the Board heard of regulatory concerns that certain safeguards identified in the Code may be inappropriate or ineffective. For example, it was suggested that some safeguards merely duplicate existing requirements imposed by quality control and auditing standards or the existing best practice for situations that do not involve a threat to independence. It was suggested that the Board should (a) bring clarity to safeguards that are not clear and eliminate those that are inappropriate, (b) better correlate a safeguard with the threat it is intended to address, and (c) make clear that not every threat can be addressed by a safeguard. In addition, some within the small and medium practices (SMP) community have expressed support for the Board to review the safeguards in the Code given the practical challenges SMPs tend to face from having limited resources, including numbers of partners.* (…)”. Así las cosas, la aplicación del código de ética vigente en Colombia debe hacerse de manera reflexiva y no automática.

Lo importante no es la adopción de una salvaguardia sino el evitar, efectivamente, la violación de alguno de los principios éticos. Es decir, de la inobservancia de una conducta ética esperada, habrá de deducirse que lo que el infractor hizo para evitar la desviación no tuvo éxito y, consecuentemente, podrá pensarse que sus protecciones no fueron bien diseñadas, ni aplicadas, ni tenían capacidad efectiva para contener el mal. Recalcamos: no se trata de adoptar a pie juntillas las recomendaciones del código en materia de salvaguardias, sino de actuar en todo momento conforme a los principios de conducta estipulados en el código de ética. El asunto no es de medios sino de resultados.

*Hernando Bermúdez Gómez*